

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1423

17 de octubre de 2019

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 17.017 al Capítulo XVII de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para autorizar expresamente a nuestros municipios que de forma voluntaria, participativa y conjunta, originen, formen parte de, participen, auspicien y patrocinen “*Cooperativas Especiales para la Construcción, Pavimentación, Mejoras y Reconstrucción de las Vías Públicas*”, que se organicen bajo la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “*Ley General de Sociedades Cooperativas*”, como instrumento eficaz adicional para obtener los recursos necesarios a los fines de garantizar el óptimo desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial en el país; ordenar a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, creada bajo la Ley 247-2008, a proveer toda ayuda y colaboración necesaria para la puesta en marcha de estos esfuerzos, así como para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A tenor con la precaria situación económica que sufre Puerto Rico, en esta coyuntura histórica, se torna imperativo maximizar los recursos destinados para garantizar una mejor calidad de vida a la ciudadanía. De manera particular, identificar alternativas y herramientas para que nuestros municipios continúen prestando los servicios públicos de excelencia a sus constituyentes. Más aún, porque con la aprobación y puesta en marcha del Plan Fiscal para Puerto Rico, propuesto por esta

Administración y aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”), conforme a la “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” (“PROMESA” por sus siglas en inglés), *Public Law 114-187*, se contempla la reducción de las transferencias del Fondo General a los municipios que se estiman anualmente en alrededor de \$360 millones de dólares y que se proyectan eliminar para el año fiscal 2023-2024.

Estas acciones, amenazan las operaciones de los municipios como la entidad gubernamental más accesible, responsiva y efectiva para atender los retos y circunstancias dinámicas de nuestra sociedad. De forma concreta, las facultades que ejercen conforme a la “*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Ley 81-1991, según enmendada, que se aprobó con el fin de otorgarles un mayor grado de autonomía fiscal y de Gobierno Local. Municipios, que proveen ayudas y servicios cuya responsabilidad primaria, de ordinario, es del Gobierno Central. Específicamente, en cuanto a la construcción, mejoras, reparación y mantenimiento de las vías públicas, muchas de ellas de nivel terciario que corresponden al Estado y, que requieren, asignaciones de fondos millonarios de carácter recurrente para su debida atención.

Ante este escenario, es importante apuntar que por virtud del Capítulo XVII (Artículos 17.001 a 17.016) de la Ley 81-1991, *supra*, se faculta a los municipios a crear Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, bajo ciertos requisitos, así como el formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro, justificadas en el alto interés de promover el desarrollo integral de los mismos y el bienestar general de sus habitantes en su jurisdicción o en la región a la cual pertenecen. Esto, para proveer diversos mecanismos para atender los reclamos de los ciudadanos mediante alianzas con organizaciones o entidades privadas.

Dicho Capítulo XVII, de la Ley 81-1991, *ante*, sobre las corporaciones municipales, tan reciente como el 5 de agosto de 2018 (Ley 172-2018), fue enmendado en sus Artículos 17.001, 17.002, 17.003, 17.008 y 17.009 a los fines de permitir la creación de dichas corporaciones para el desarrollo de varios municipios y que las mismas puedan promover servicios en los municipios pertenecientes e incidentales. Es decir, ampliando

su jurisdicción y campo de acción a favor de los residentes de distintos municipios, que incluyen actividades, empresas y programas municipales, ya sean estatales o federales.

Por otro lado, Puerto Rico se ha beneficiado de un movimiento cooperativista sólido que ha demostrado su compromiso social durante décadas, acorde a un modelo de organización social y económico muy exitoso. Un modelo, que cuenta con un capital multimillonario, en el cual destacan las Cooperativas de Ahorro y Crédito, pero que también incluyen Cooperativas de Seguros, las de Vivienda, las Comerciales y de Trabajo Asociado, las Juveniles y las de Confinados, entre muchas otras. Precisamente, al amparo del marco legal dispuesto en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "*Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004*", que reconoce la facultad de su organización para múltiples servicios y que establece su naturaleza como entes privados que operan sin fines de lucro personal.

Sin embargo, a pesar de su alta efectividad, se plantea que el cooperativismo en la práctica no ha sido maximizado en la esfera gubernamental en todo su potencial. Un componente esencial para la necesaria recuperación de Puerto Rico y la actividad de otros sectores mediante capital puertorriqueño.

Por tanto, a través de esta medida se concretiza un instrumento legal con las ventajas del modelo cooperativo que, a su vez, integra de forma voluntaria, participativa y conjunta, a nuestros municipios para que originen, formen parte de, participen, auspicien y patrocinen "*Cooperativas Especiales para la Construcción, Pavimentación, Mejoras y Reconstrucción de las Vías Públicas*", que se organicen bajo la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "*Ley General de Sociedades Cooperativas*". Disponiéndose, como prioridad en la realización de las obras y mejoras por estas Cooperativas el uso del hormigón o concreto, como material resistente apropiado para la restauración y mantenimiento de las carreteras y otras vías públicas.

Por último, es necesario señalar que esta Ley garantiza específicamente la independencia de criterio y autonomía decisional de estas Cooperativas Especiales, de acuerdo al marco legal vigente y los principios fundamentales de este movimiento. En consecuencia, se ordena a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, creada bajo la Ley

247-2008, proveer toda ayuda y colaboración necesaria en estos esfuerzos. Entendiendo, que esta herramienta constituye una alternativa adicional para la obtención de recursos para la prestación de servicios a los constituyentes en un área vital como el óptimo estado de la infraestructura vial que asegura el libre tránsito de bienes y servicios, y sobre todo la seguridad de los ciudadanos que las utilizan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 17.017 a la Ley 81-1991, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”,
3 para que se lea como sigue:

4 *"Artículo 17.017 - Cooperativas Especiales para la Construcción, Pavimentación,*
5 *Mejoras y Reconstrucción de las Vías Públicas*

6 (a) *Los municipios podrán originar, ser parte de, participar, auspiciar y*
7 *patrocinar, Cooperativas Especiales para la Construcción, Pavimentación,*
8 *Mejoras y Reconstrucción de las Vías Públicas, organizadas bajo la Ley*
9 *239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades*
10 *Cooperativas”. Esto, con el propósito principal ser instrumento eficaz*
11 *adicional para obtener los recursos necesarios a los fines de garantizar el*
12 *óptimo desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial en el país, así*
13 *como lograr mejores precios en el mercado de los materiales, equipos y*
14 *productos, entre otros, necesarios a estos fines.*

15 (b) *De manera particular, se establece como prioridad el uso de hormigón o*
16 *concreto en la realización de las obras requeridas a estos fines, así como se*
17 *dispone que a estas Cooperativas Especiales se les garantiza pleno acceso e*

1 *inclusión en los procesos de contratación, propuestas o programas para la*
2 *realización de estas obras, ya sea con fondos federales o estatales, y de*
3 *acuerdo a los parámetros o requisitos establecidos en Ley o reglamento.*

4 (c) *Se establece, meridianamente claro, que la facultad o poder otorgado en*
5 *este aspecto a los municipios para originar, ser parte de, participar,*
6 *auspiciar y patrocinar estas Cooperativas Especiales, no se entenderá que*
7 *los designa como los dueños, administradores o quienes tendrán el control*
8 *de las mismas, sino que se considerarán como cualquier otro socio o*
9 *colaborador importante y medular para su debido funcionamiento y*
10 *fortalecimiento. Todo esto, como garantía para salvaguardar la*
11 *independencia de criterio y autonomía necesaria en la toma de las*
12 *decisiones de estas cooperativas, conforme a su naturaleza, personalidad*
13 *jurídica y los principios fundamentales del ordenamiento que rige este*
14 *movimiento. A tales fines, se dispone que el municipio, nunca podrá*
15 *aportar capital social que exceda de por sí, o en conjunto con otros*
16 *municipios, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital total de la*
17 *cooperativa especial.*

18 (d) *El o los municipios que participen en estas Cooperativas Especiales*
19 *tendrá(n) en la Junta de Directores la participación o representación del*
20 *Alcalde o el funcionario municipal a quien se delegue a formar parte de la*
21 *misma mediante Resolución aprobada por la Legislatura Municipal. La*
22 *Cooperativa, podrá contratar servicios y obras con el municipio, siempre*

1 *que la mayoría de los miembros que no sean representantes del municipio*
2 *en la Junta de Directores apruebe dicha contratación y el Alcalde o el*
3 *funcionario municipal a quien se delegue a formar parte de la misma no*
4 *participe en la toma de dicha decisión.*

5 (e) *Cualquier municipio socio, podrá proveer a precio nominal un espacio en*
6 *las facilidades municipales para la operación y funcionamiento de estas*
7 *cooperativas especiales, así como podrá eximir del pago por los servicios de*
8 *energía eléctrica, agua, teléfono y otros, según se determine por Resolución*
9 *aprobada por la Legislatura Municipal a dichos fines.*

10 (f) *Será responsabilidad de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto*
11 *Rico, creada bajo la Ley 247-2008, ofrecer a los socios y al municipio toda*
12 *la ayuda y asistencia técnica, recursos y colaboración que le sean*
13 *requeridos, para lograr la consecución de los objetivos de esta Ley."*

14 Sección 2. - Normas de Interpretación-

15 La presente ley no se interpretará a los fines de desplazar, derogar o sustituir
16 cualquier mecanismo, iniciativa, instrumento o estructura legal que esté vigente, en uso
17 o se pueda crear, desarrollar o implantar por cualquier municipio o municipios en
18 conjunto, conforme a sus poderes y facultades, para los fines aquí establecidos.

19 Sección 3. - Separabilidad-

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley

1 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
2 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley

3 Sección 4. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.